

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 17 de mayo de 2022.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud medidas, pagaré No.1910001296 por \$5.350.000 al 36%, certificado de la Cámara de Comercio de Manizales FINANFUTURO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria en procuración por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” frente a las señoras ANABEL CARDONA BALLESTEROS identificada con C.C. Nro. 30.307.481 y NATALI FELIX CARDONA identificada con C.C. Nro. 1.053.780.164.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 1910001296** por la suma de \$5.350.000, tasa del 36%, lugar de pago del crédito Manizales; forma de pago 24 cuotas mensuales; fecha de pago de la primera cuota 23 diciembre de 2019 y las restantes en cada una de las fechas que aparecen en el calendario de pagos, y cuyos intereses durante el plazo a razón de 36% anual se pagarán mes vencido.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas se aceptó que se haría exigible la totalidad del saldo insoluto sin perjuicio del pago de los intereses moratorios. Fecha de creación 23 de noviembre de 2019 y fecha de **vencimiento 23 de noviembre de 2021**

Afirma la demandante que las demandadas adeudan la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.560.968)** desde el 23 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente a las señoras ANABEL CARDONA BALLESTEROS identificada con C.C. No.30.307.481 y NATALI FELIX CARDONA identificada con C.C. Nro. 1.053.780.164, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 1910001296:**

A. Por concepto de capital adeudado **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.560.968) desde el 23 de febrero de 2022.**

B. Por los intereses de mora liquidados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Auto notificado por estado No. 084 del 25 de mayo de 2022

disponiendo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** portadora de la T.P. Nro. 28.753 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ